

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA DE FERIA

La Plata, (fechado digitalmente en sistema LEX100 PJN).

AUTOS Y VISTOS: Este expediente FLP 28757/2023/CA1 caratulado "Arroyo, Lorena Ayelén y otro c/ Municipalidad de Punta Indio y otro s/ daños y perjuicios", procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 4 de esta ciudad, Secretaría N° 12;

Y CONSIDERANDO QUE:

I. En lo que aquí reviste interés, promovió la actora presente colectiva de cese de daño recomposición У contra la Municipalidad ambiental de Indio, la Municipalidad de Magdalena, la provincia de Buenos Aires, el Estado Nacional, los titulares y/o responsables de los puertos o embarcaderos existentes denominados Ouincho Castelli, Atalaya, Rio Samborombo'n, Cacique Manua (Maioli) y El Bagual asentados en las de los municipios aludidos y contra costas quienes en definitiva resulten responsables de producirse l a prueba а en autos, con finalidad "de que cesen en el daño y afectación la actividad pesquera extractiva que en la costa y los ecosistemas generando bosques nativos, flora, fauna y humedales de la Reserva de Biosfera del Parque Costero del Sur emplazado en los municipios de Magdalena y

Fecha de firma: 15/01/2024



Punta Indio (en adelante, la zona afectada o Reserva de Biosfera)".

II. La causa quedó radicada ante el Juzgado Federal N° 4 de esta ciudad, cuyo magistrado declaró su incompetencia y el archivo de las actuaciones.

así resolver Para se remitió 10 dictaminado por el señor Agente Fiscal, quien síntesis dijo que: a) en las causas referidas а cuestiones ambientales, l a competencia federal en razón de la materia, corresponde a los jueces locales (art. 41 CN) siendo que es la Nación quien debe dictar normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y las provincias las necesarias complementarlas, reconociendo jurisdicciones locales en la materia, las que pueden ser alteradas por las normas 318:992, federales. (CSJN, Fallos 329:228 2469; 330:4234; 334:476, entre otros); b) competencia razón de la materia en medioambiental, encuentra fundamento responsabilidad del titular originario jurisdicción- Estados Provinciales 0 Autónoma de Buenos Airespor ejercer mismos el poder de policía en su natural, premisa que es dejada de lado en tanto

Fecha de firma: 15/01/2024





CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA DE FERIA

se advierten problemas ambientes compartidos por más de una jurisdicción. (Fallos 330:4234; 332:1136).

Por lo tanto, el a quo descartó la competencia federal en razón de la materia por no haberse acreditado una afectación interjurisdiccional y la competencia federal en razón de las personas en tanto, si bien el Estado Nacional ha sido codemandado, no resulta ser parte sustancial.

actora dedujo recurso de apelación, en el que, en primer lugar, puso énfasis en que el a quo es competente en razón de la materia en tanto el bien ambiental cuya protección se procura es un recurso interjurisdiccional, por derivarse de la actividad pesquera que de manera ilegal se desarrolla y que provoca la degradación de los recursos ambientales, produciéndose sobre una cuenca hídrica interjurisdiccional, como lo es la Cuenca del Río de La Plata.

Además, precisó que es competente, también, respecto del Estado Nacional, por ser una parte sustancial en el litigio como garante y porque el control, la vigilancia y la fiscalización de la pesca se realiza de manera

Fecha de firma: 15/01/2024



conjunta entre la Prefectura Naval Argentina y la Subsecretaría de Pesca de la Nación y la provincia.

Por último, se refirió a la omisión del pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada.

IV. Sentado lo anterior, se adelanta que esta Alzada comparte lo dictaminado por el señor Fiscal General, a cuyas consideraciones cabe remitir para hacer lugar a la pretensión del recurrente.

En efecto y tal como lo sostiene el representante del Ministerio Público, el sub lite la competencia federal ratione personae esta dada por la calidad de demandado del Nacional Estado У, en consecuencia, la justicia federal la encargada de valorar У juzgar la responsabilidad del demandado, el cual por acción u omisión y en su calidad de garante, se afecto el ambiente costero y los ecosistemas de los bosques nativos, flora, fauna y humedales de la Reserva de Biosfera del Parque Costero Sur", siendo la justicia federal competente donde existe un interés federal de directo, principal y concreto, los asuntos en que la Nación sea parte.

Por otro lado, respecto de la competencia en razón de la materia, en el dictamen el señor fiscal hace referencia a que

Fecha de firma: 15/01/2024





CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA DE FERIA

"la CSJN ha delineado los criterios a tenerse en cuenta para determinar la procedencia de la federal materia competencia en ambiental, debiéndose delimitar e 1 ámbito territorial afectado, pues, como 10 ha previsto e 1 legislador nacional, debe tratarse 11 n recurso ambiental interjurisdiccional o área geográfica que se extienda más allá de frontera provincial. Es decir, que abarque más de una jurisdicción estatal, provincial, de Ciudad de Buenos Aires o internacional, que debe tratarse de un asunto que incluya problemas ambientales compartidos más de una jurisdicción".

Εn ese sentido, concluye que cuestión debatida se corrobora que "el carácter interjurisdiccional del medio ambiente afectado del PCS traspasa los límites de la provincia demandada; los cuales demuestran que el bien conservación y protección colectivo cuya interjurisdiccional persique es de carácter toda vez que las acciones y omisiones describen en autos -que derivan la en degradación y erosión del ecosistema costerotienen incidencia sobre las aguas del Río de la a lo largo de las costas del Plata Parque Costero del Sur, el cual pertenece al Bosque Ribereño que se extiende a lo largo de toda la "Cuenca Uruguay-Paraná-Plata" hasta el sur del

Fecha de firma: 15/01/2024



partido de Punta Indio, conectividad que hace a la interjurisdiccionalidad del recurso afectado y que por tanto trascienden a un mero conflicto ambiental de la prov. de Bs.As. o los municipios de Punta Indio y Magdalena" y que la pesca ilegal contribuye directamente con la degradación y erosión del ecosistema costero.

precisado Εn consecuencia, 10 anterior, este Tribunal -en armonía con 10 dictaminado por el Ministerio Público- estima que habrá de revocarse la resolución del señor juez de primera instancia, quien deberá asumir la jurisdicción en este litigio y adoptar relación temperamento en al anticipo precautorio requerido.

Por tanto, SE RESUELVE:

resolución Revocar la recurrida У competencia, declarar la en razón del territorio personas, V de las del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 4 de La Plata intervenir en este proceso (art. Constitución Nacional; arts. 4 y 5 de 27; art. 4 del decreto-ley 16.986 У ley 25.675), parte, quien proceder con arreglo a las consideraciones que anteceden.

Fecha de firma: 15/01/2024





CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA DE **FERIA**

Registrese. Notifíquese y devuélvase conducto del Sistema Lex100, previa por comunicación a través de oficio electrónico al juzgado interviniente

CARLOS ALBERTO VALLEFÍN JORGE EDUARDO DI LORENZO JUEZ

JUEZ

MARIA VIRGINIA FILIPAS SECRETARIA

Fecha de firma: 15/01/2024

Firmado por: CARLOS ALBERTO VALLEFIN, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JORGE EDUARDO DI LORENZO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA VIRGINIA FILIPAS, SECRETARIA